



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es fortalecer el marco jurídico de nuestro estado en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, armonizándolo con las mejores prácticas a nivel estatal en nuestro país.

En específico, se propone añadir tres capítulos de derechos de las niñas, niños y adolescentes; uno sobre el derecho de protección de niños y adolescentes en situación de calle; uno sobre el derecho de protección de adolescentes trabajadores; y uno sobre el derecho de protección de niños en la Primera Infancia.

Adicionalmente, se añade como derecho, el derecho a la alimentación junto con el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

ANTECEDENTES

Los antecedentes en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales. La Declaración de Ginebra de 1924 por primera ocasión estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de los niños y niñas.¹

¹ Convención sobre los derechos de los niños. Consultado en:

http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos para las niñas y niños, se reconocen diez principios que a continuación se enuncian: 1) derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación; 2) derecho a la protección y consideración del interés superior del niño; 3) derecho a un nombre y una nacionalidad; 4) derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos; 5) derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial; 6) derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres; 7) derecho a la educación, al juego y recreaciones; 8) derecho a la prioridad en protección y socorro; 9) derecho a la protección contra abandono, crueldad y explotación; y 10) derecho de protección en contra de la discriminación.²

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha Convención constituye el referente para el reconocimiento de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. El Estado mexicano ratificó esta Convención en 1990.³

Datos de la CONAPO señalan que en 2022 en el país residen 130 millones 118 mil 356 habitantes, de los cuales, las niñas y niños de 0 a 17 años, representan el 30.2%, y se distribuyen en 49.1% de mujeres y 50.9% de hombres. La proporción de niñas y niños de 0 a 11 años en 2022 representa el 20% del total de la población, de la cual 49.3% es población menor de cinco años y 50.7% tienen entre 6 y 11 años. Además, se espera que, a mitad del 2022, de acuerdo con las proyecciones de población del CONAPO, ocurran 2,116,775 nacimientos, lo que se traduce en una tasa global de fecundidad de 2.01 hijas(os) en promedio por mujer.⁴

A pesar de que la población infantil en México es considerablemente alta, pues es casi un tercio de la población total del país, el gobierno federal y los gobiernos locales no han podido mitigar problemas importantes que afectan a este grupo poblacional. Entre estos problemas resalta el trabajo infantil, la vieja problemática de niños en situación de calle; y la protección de niños de primera infancia.

² Declaración de los derechos del niño. CNDH. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/ILEGSLACIÓN/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf

³ Antecedentes de la Convención, Comité de los derechos del niño. ONU. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/background-convention>

⁴ Día de la niña y el niño. CONAPO. Consultado en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-de-la-nina-y-el-nino-300594#:~:text=La%20proporción%20de%20niñas%20y,entre%206%20y%2011%20años.>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Datos del INEGI presentados por SIPINNA y CISNNA en su estrategia de atención y protección integral a la niñez y la adolescencia en situación de calle, 2022-2024 señalan que, en el Censo de Alojamientos de Asistencia Social 2015, se registró que en los albergues para situación de calle había 432 personas de 19 años y menos. Las entidades con mayor población usuaria menor de 19 años fueron CDMX, Puebla y el Estado de México. Mientras que en el censo poblacional 2020, se registró que la población usuaria de albergues o dormitorio público para personas en situación de calle fue de 3,907 personas. Asimismo, el trabajo en la calle que realizan niñas, niños y adolescentes, normalmente en contextos urbanos, puede influir en la adopción de estilos de vida callejeros como posibilidad de supervivencia, y encuentra su explicación en contextos de pobreza, desigualdad y exclusión, pues para muchas familias el trabajo infantil es una necesidad.⁵

De acuerdo con los datos más recientes obtenidos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019, alusiva a la población de 5 a 17 años, el INEGI señala que de los 28.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años que residían en México, 2.2 millones trabajaron. 2 millones de menores trabajaron en ocupaciones no permitidas; de estos, 71.2 % fueron hombres y 28.8 %, mujeres. De quienes realizaron ocupaciones no permitidas, 43.5 % aportó ingresos a su hogar, 29.2 % no lo hizo porque no recibió remuneración, y 27.3 % no aportó, a pesar haber recibido un pago por su trabajo. El 29.1% de los menores que realizaron ocupaciones no permitidas lo hicieron porque su hogar necesita de su trabajo y de su aportación económica. El 56.2 % de la población de 5 a 17 años que trabajó en ocupaciones no permitidas tuvo por empleador a un familiar.⁶

Entre las principales causales asociadas a la presencia de niñas, niños y adolescentes en las calles, están el trabajo previo en la calle normalmente en compañía de un familiar, violencia y maltrato al interior del hogar, abandono e indiferencia, abuso sexual, sobre carga de responsabilidades y abandono de estudios, uso de drogas, personas cercanas o familiares que influyen en el proceso de “callejerización”. Así como causas estructurales como pobreza, problemas políticos, culturales y sociales.⁷

⁵ Estrategia de atención y protección integral a la niñez y la adolescencia en situación de calle, 2022- 2024. SIPINNA. Consultado en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/704280/NNA_en_Situaci_n_de_Calle_Estrategia_Atenci_n_y_Protecci_n_Integral.pdf

⁶ Estadísticas a propósito del día mundial contra el trabajo infantil. INEGI. Consultado en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VsTrabInf.pdf

⁷ Estrategia de atención y protección integral a la niñez y la adolescencia en situación de calle, 2022- 2024. SIPINNA. Consultado en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/704280/NNA_en_Situaci_n_de_Calle_Estrategia_Atenci_n_y_Protecci_n_Integral.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es indispensable tener en cuenta que estos no son problemas independientes; son resultado de la interacción social en la familia y en la comunidad. El problema del trabajo infantil y la infancia en situación de calle se entretrejen exigiendo una pronta respuesta de las autoridades competentes.

Las problemáticas planteadas requieren seguir legislando en la materia, si logramos crear espacios en los que las niñas y niños puedan desarrollarse plenamente, con respeto a sus derechos y atendiendo sus necesidades, avanzaremos en la deuda histórica que tenemos con la infancia del país y del estado.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

El Artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas establece que la Ley tiene por objeto:

- I.- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- III.- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV.- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- V.- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

En el Artículo 4 de la misma Ley se señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Además, se expresa que las políticas públicas del Estado deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, en el Artículo 12 de la Ley se contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Estos son:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II.- Derecho de prioridad;
- III.- Derecho a la identidad;
- IV.- Derecho a vivir en familia;
- V.- Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI.- Derecho a no ser discriminado;
- VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI.- Derecho a la educación;
- XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV.- Derecho de participación;
- XVI.- Derecho de asociación y reunión;
- XVII.- Derecho a la intimidad;
- XVIII.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- XX.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En el Artículo 34 de la Ley en comento se aborda el derecho de los niños y adolescentes a la protección de la salud y a la seguridad social y en su fracción 1 se establece que niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En el inciso VIII de esta fracción se menciona que las autoridades se coordinarán a fin de combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.

Posteriormente en el Artículo 71 se incluyen las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes. Entre estas se encuentra garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado en el Artículo 28 de la misma Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil especialmente en las circunstancias de desventaja social contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad.

En el Artículo 32 de la Ley se señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otras cosas, por el trabajo antes de la edad mínima de 15 años y el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.

Finalmente, en el Artículo 73 se contempla que la madre, el padre, los tutores, todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, así como las personas que figuren como patrón conforme a la Ley Federal del Trabajo, que autoricen o permitan que éstos asistan o trabajen en lugares como bares, centros botaneros, table dance, centros nocturnos, cabarets, cantinas, restaurantes-bar, restaurantes nocturnos, parían, discotecas, casinos para baile, depósitos de vinos y licores o de cerveza, hoteles, moteles, agencias de edecanes y clubs social u otros similares, les será impuesta las sanciones previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Las anteriores son todas las disposiciones en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que abordan los derechos de los niños y adolescentes en materia de alimentación, de los niños en situación de calle, así como de los adolescentes trabajadores.

Como puede apreciarse, en materia de derecho a la alimentación, no existe como tal este derecho y solo se señala que las autoridades trabajarán para combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua y el ejercicio físico. También se contempla solo que los tutores o padres deberán garantizar los derechos alimentarios de los niños y adolescentes. Estas disposiciones pueden resultar un tanto insuficientes para garantizar de manera efectiva este importante derecho.

En materia de protección de los derechos de niños y adolescentes en situación de calle solo se aborda el tema una vez en nuestra Ley y solo se dice que las autoridades deberán llevar a cabo acciones especiales para atender la discriminación que sufren los niños y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adolescentes en situación de calle. Es evidente, entonces, que existe un área de oportunidad en este aspecto.

Por otro lado, en materia de los derechos de aquellos adolescentes que se ven en la necesidad de trabajar, hasta ahora solo se comenta que las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias para atender los casos de adolescentes mayores de 15 años que puedan ver perjudicada su salud, su educación o que se impida su desarrollo físico o mental, que sufran de explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.

Por estas razones es que se propone abordar estos temas y legislar al respecto, de manera que se agreguen como derechos el derecho a la alimentación, el derecho de protección de niños y adolescentes en situación de calle, el derecho de protección de adolescentes trabajadores, así como también el derecho de protección de niños en la primera infancia. No está de más mencionar que actualmente en la Ley no existe ninguna disposición que aborde de manera específica los derechos de aquellos niños menores de 5 años.

Además de añadir los derechos antes mencionados se propone incluir la definición de Primera Infancia en la Ley. Se añaden disposiciones para priorizar en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Y se establece que el Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos municipales, adoptarán una política alimentaria que involucre la participación de las familias en aras del desarrollo integral de la niñez y las personas adolescentes durante su estancia educativa.

Adicionalmente, se crea un capítulo dedicado al derecho de protección de niños y adolescentes en situación de calle donde se establece la obligación de contar con un programa específico y prioritario para brindar a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, las medidas de defensa jurídica de provisión, prevención, protección y asistencia. También se implementarán medidas tendentes a prevenir y evitar que niñas, niños y adolescentes realicen actividades marginales o de supervivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, lactancia materna, despensas, útiles escolares, entre otros.

Se propone la creación de un capítulo sobre el derecho de protección a adolescentes trabajadores donde se establece que las autoridades, en coordinación con los sectores social y privado, impulsarán proyectos de empleo, capacitación y bolsa de trabajo para los adolescentes que tengan necesidad de trabajar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, se propone la creación del capítulo sobre el derechos de los niños en la primera infancia donde se contempla la implementación de acciones afirmativas tendientes a proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna.

Se garantizará que niñas y niños en primera infancia reciban estimulación para un desarrollo integral, encaminada a optimizar sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas. Las autoridades implementarán políticas públicas, acciones y mecanismos a favor de la primera infancia.

A continuación se presentan los cambios y adiciones propuestas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas que permitirán fortalecer el marco jurídico que protege a nuestras niñas, niños y adolescentes y garantizar la protección de todos sus derechos.

Ley Vigente	Modificaciones propuestas
ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXVII... XXVIII.- Programa: Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; XXIX a XXXVIII...	ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXVII... XXVII BIS. Primera infancia: Periodo que comprende a niñas y niños menores de 5 años de edad, en la que se sientan las bases para el desarrollo en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades, al ser el ciclo del desarrollo cognitivo, emocional y social de niñas y niños; XXVIII.- Programa: Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; XXIX a XXXVIII...
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.

Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II.- Derecho de prioridad;
- III.- Derecho a la identidad;
- IV.- Derecho a vivir en familia;
- V.- Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI.- Derecho a no ser discriminado;
- VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI.- Derecho a la educación;
- XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV.- Derecho de participación;
- XVI.- Derecho de asociación y reunión;
- XVII.- Derecho a la intimidad;
- XVIII.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- XX.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones,

ARTÍCULO 12.

Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II.- Derecho de prioridad;
- III.- Derecho a la identidad;
- IV.- Derecho a vivir en familia;
- V.- Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI.- Derecho a no ser discriminado;
- VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.- Derecho a la protección de la salud, **alimentación** y a la seguridad social;
- X.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI.- Derecho a la educación;
- XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV.- Derecho de participación;
- XVI.- Derecho de asociación y reunión;
- XVII.- Derecho a la intimidad;
- XVIII.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; **y**
- XX.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.;

XXI.- Derecho de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle;

XXII. Derecho de Protección de Adolescentes trabajadores; y

XXIII. Derechos de Protección de niñas y niños en la Primera Infancia.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN
DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD
SOCIAL**

ARTÍCULO 34.

1...

I a XVIII...

2. Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN
DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD
SOCIAL**

ARTÍCULO 34.

1...

I a XVIII...

2. Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Particularmente, deberá priorizarse en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior, el derecho a una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3... 4... 5...	<p>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en los términos del artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de combatir el sobrepeso, obesidad y en general, cualquier enfermedad cardiovascular en niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los gobiernos municipales, adoptarán una política alimentaria que involucre la participación de las familias en aras del desarrollo integral de la niñez y las personas adolescentes durante su estancia educativa.</p> 3... 4... 5...
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE</p> <p>ARTÍCULO 69 Ter. El Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, las medidas de defensa jurídica de provisión, prevención, protección y asistencia.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 69 Quater. El Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p>Municipales impulsarán e implementarán medidas tendentes a prevenir y evitar que niñas, niños y adolescentes realicen actividades marginales o de supervivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, lactancia materna, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.</p> <p>Asimismo, establecerán acciones de coordinación y concertación con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad en las políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES</p> <p>ARTÍCULO 69 Quinquies. El Estado reconoce los derechos de los adolescentes mayores de quince años que trabajan, para que cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 69 Sexies. Las autoridades, en coordinación con los sectores social y privado, impulsarán proyectos de empleo, capacitación y bolsa de trabajo para los adolescentes que tengan necesidad de trabajar.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p>Asimismo, promoverán acciones contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN LA PRIMERA INFANCIA</p> <p>ARTÍCULO 69 Septies. Niñas y niños en primera infancia gozarán de los derechos que establece la presente Ley y demás leyes que resulten aplicables.</p> <p>La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas y niños. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y niños pequeños.</p> <p>Para los efectos a los que se refiere el párrafo anterior, el Estado implementará acciones afirmativas tendientes a proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 69 Octies. Los padres de familia, la familia, la comunidad, la sociedad en general y las autoridades competentes garantizarán que niñas y niños en primera infancia reciban</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	estimulación para un desarrollo integral, encaminada a optimizar sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas, así como el acceso a la alimentación con leche materna.
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 69 Nonies. Es deber de los padres de familia, la familia, la comunidad, la sociedad en general y las autoridades competentes; respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños en primera infancia, en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas de conformidad con las leyes vigentes en el Estado.
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 69 Decies. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán políticas públicas, acciones y mecanismos a favor de la primera infancia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IX, XIX y XX del Artículo 12 y se **ADICIONA** la fracción XXVII BIS al Artículo 5, la fracción XXI, XXII y XXIII al Artículo 12, así como 2 párrafos a la fracción II del Artículo 34, el Artículo 69 Ter, el Artículo 69 Quater, Artículo 69 Qunquies, el Artículo 69 Sexies, el Artículo 69 Septies, el Artículo 69 Octies, el Artículo 69 Nonies y el Artículo 69 Decies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVII...

XXVII BIS. Primera infancia: Periodo que comprende a niñas y niños menores de 5 años de edad, en la que se sientan las bases para el desarrollo en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades, al ser el ciclo del desarrollo cognitivo, emocional y social de niñas y niños;

XXVIII.- Programa: Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

XXIX a XXXVIII...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 12.

Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II.- Derecho de prioridad;
- III.- Derecho a la identidad;
- IV.- Derecho a vivir en familia;
- V.- Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI.- Derecho a no ser discriminado;
- VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.- Derecho a la protección de la salud, **alimentación** y a la seguridad social;
- X.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI.- Derecho a la educación;
- XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV.- Derecho de participación;
- XVI.- Derecho de asociación y reunión;
- XVII.- Derecho a la intimidad;
- XVIII.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XX.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios;

XXI.- Derecho de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle;

XXII. Derecho de Protección de Adolescentes trabajadores; y

XXIII. Derechos de Protección de niñas y niños en la Primera Infancia.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 34.

1...

I a XVIII...

2. Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Particularmente, deberá priorizarse en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en los términos del artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de combatir el sobrepeso, obesidad y en general, cualquier enfermedad cardiovascular en niñas, niños y adolescentes.

El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los gobiernos municipales, adoptarán una política alimentaria que involucre la participación de las familias en aras del desarrollo integral de la niñez y las personas adolescentes durante su estancia educativa.

3...

4...

5...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN
SITUACIÓN DE CALLE**

ARTÍCULO 69 Ter. El Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, las medidas de defensa jurídica de provisión, prevención, protección y asistencia.

ARTÍCULO 69 Quater. El Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales impulsarán e implementarán medidas tendentes a prevenir y evitar que niñas, niños y adolescentes realicen actividades marginales o de supervivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, lactancia materna, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

Asimismo, establecerán acciones de coordinación y concertación con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad en las políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES**

ARTÍCULO 69 Quinquies. El Estado reconoce los derechos de los adolescentes mayores de quince años que trabajan, para que cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 69 Sexies. Las autoridades, en coordinación con los sectores social y privado, impulsarán proyectos de empleo, capacitación y bolsa de trabajo para los adolescentes que tengan necesidad de trabajar.

Asimismo, promoverán acciones contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN LA PRIMERA INFANCIA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 69 Septies. Niñas y niños en primera infancia gozarán de los derechos que establece la presente Ley y demás leyes que resulten aplicables.

La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas y niños. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y niños pequeños.

Para los efectos a los que se refiere el párrafo anterior, el Estado implementará acciones afirmativas tendientes a proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna.

ARTÍCULO 69 Octies. Los padres de familia, la familia, la comunidad, la sociedad en general y las autoridades competentes garantizarán que niñas y niños en primera infancia reciban estimulación para un desarrollo integral, encaminada a optimizar sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas, así como el acceso a la alimentación con leche materna.

ARTÍCULO 69 Nonies. Es deber de los padres de familia, la familia, la comunidad, la sociedad en general y las autoridades competentes; respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños en primera infancia, en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas de conformidad con las leyes vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 69 Decies. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán políticas públicas, acciones y mecanismos a favor de la primera infancia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio del 2022

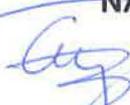


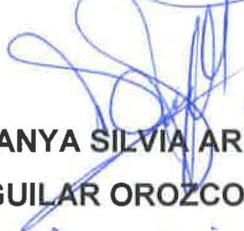
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

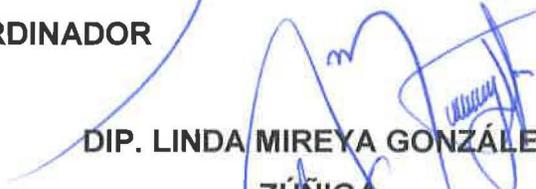
A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL**


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**


**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**


**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA**


DIP. LILIANA ALVAREZ LARA


**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**


**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


**DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ
LUÉVANO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


**DIP. SANDRA LUZ GARCIA
GUAJARDO**


**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LETICIA SÁNCHEZ

GUILLERMO


**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ